

f) Especificaciones y obligaciones técnicas para el usuario que incluyan las siguientes:

i) No se deberán retirar las indicaciones o señalizaciones existentes en el aparato.

ii) El aparato debe ser utilizado sólo por personal que sea encargado expresamente para su utilización, para lo cual se le hará entrega del manual de operación para su conocimiento y seguimiento.

iii) Se llevará a cabo la asistencia técnica y verificaciones periódicas sobre los parámetros y sistemas relacionados con la seguridad radiológica del aparato, que se recojan en su programa de mantenimiento y se dispondrá de un registro de los comprobantes, donde consten los resultados obtenidos.

II) Manual de operación en español que recoja las características técnicas e instrucciones de manejo del aparato, información sobre los riesgos de las radiaciones ionizantes y las recomendaciones básicas de protección radiológica a tener en cuenta en su utilización y las actuaciones a seguir en caso de avería de alguno de sus sistemas de seguridad.

III) Programa de mantenimiento en español que recoja la asistencia técnica y las verificaciones periódicas que el fabricante recomiende llevar a cabo sobre los parámetros o sistemas relacionados con la seguridad radiológica del aparato, incluyendo, al menos una revisión anual y una previa a la puesta en marcha del equipo tras su instalación, tras un cambio de ubicación o tras una avería o incidente que pudiera afectar a su seguridad y que comprenda:

Una verificación de que la intensidad de dosis a 0,1 m de su superficie no sobrepasa 1µSv/h.

Una verificación del correcto funcionamiento de los sistemas de seguridad y de las señalizaciones del aparato.

IV) Recomendaciones del importador relativas a medidas impuestas por la autoridad competente.

5.^a El aparato radiactivo queda sometido al régimen de comprobaciones que establece el punto 11 del Anexo II del Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas.

6.^a Las siglas y n.º que corresponden a la presente aprobación de tipo son NHM-X0193.

7.^a La presente resolución solamente se refiere a la aprobación de tipo del aparato radiactivo de acuerdo con lo establecido en el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas, pero no faculta para su fabricación o importación, así como para su asistencia técnica en cuanto a la seguridad radiológica, que precisarán de la autorización definida en el mismo Reglamento.

Esta Resolución se entiende sin perjuicio de otras autorizaciones complementarias cuyo otorgamiento corresponda a éste u otros Ministerios y Organismos de las diferentes Administraciones Públicas.

Según se establece en los arts. 107.1 y 114 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada su redacción por la Ley 4/99, se le comunica que contra esta resolución podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Secretario de Estado de la Energía, Desarrollo Industrial y de la Pequeña y Mediana Empresa en el plazo de un mes a contar desde su notificación, así como cualquier otro recurso que considere conveniente a su derecho.

Madrid, 10 de abril de 2003.—La Directora General, Carmen Becerril Martínez.

BANCO DE ESPAÑA

9253

RESOLUCIÓN de 2 de mayo de 2003, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 2 de mayo de 2003, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.

CAMBIOS

1 euro =	1,1239	dólares USA.
1 euro =	133,40	yenes japoneses.
1 euro =	7,4246	coronas danesas.

1 euro =	0,69980	libras esterlinas.
1 euro =	9,1168	coronas suecas.
1 euro =	1,5104	francos suizos.
1 euro =	83,55	coronas islandesas.
1 euro =	7,8535	coronas noruegas.
1 euro =	1,9464	levs búlgaros.
1 euro =	0,58806	libras chipriotas.
1 euro =	31,267	coronas checas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	245,85	forints húngaros.
1 euro =	3,4532	litas lituanos.
1 euro =	0,6405	lats letones.
1 euro =	0,4268	liras maltesas.
1 euro =	4,2445	zlotys polacos.
1 euro =	37,310	leus rumanos.
1 euro =	232,7250	tolares eslovenos.
1 euro =	40,843	coronas eslovacas.
1 euro =	1.726.000	liras turcas.
1 euro =	1,7802	dólares australianos.
1 euro =	1,5925	dólares canadienses.
1 euro =	8,7653	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	1,9991	dólares neozelandeses.
1 euro =	1,9874	dólares de Singapur.
1 euro =	1.362,50	wons surcoreanos.
1 euro =	8,3618	rands sudafricanos.

Madrid, 2 de mayo de 2003.—El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.

9254

RESOLUCIÓN de 5 de mayo de 2003, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 5 de mayo de 2003, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.

CAMBIOS

1 euro =	1,1218	dólares USA.
1 euro =	133,46	yenes japoneses.
1 euro =	7,4257	coronas danesas.
1 euro =	0,69960	libras esterlinas.
1 euro =	9,0833	coronas suecas.
1 euro =	1,5134	francos suizos.
1 euro =	83,59	coronas islandesas.
1 euro =	7,8660	coronas noruegas.
1 euro =	1,9464	levs búlgaros.
1 euro =	0,58810	libras chipriotas.
1 euro =	31,287	coronas checas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	245,01	forints húngaros.
1 euro =	3,4531	litas lituanos.
1 euro =	0,6400	lats letones.
1 euro =	0,4267	liras maltesas.
1 euro =	4,2388	zlotys polacos.
1 euro =	37,310	leus rumanos.
1 euro =	232,7516	tolares eslovenos.
1 euro =	41,156	coronas eslovacas.
1 euro =	1.715.000	liras turcas.
1 euro =	1,7746	dólares australianos.
1 euro =	1,5926	dólares canadienses.
1 euro =	8,7489	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	1,9890	dólares neozelandeses.
1 euro =	1,9775	dólares de Singapur.
1 euro =	1.360,18	wons surcoreanos.
1 euro =	8,2229	rands sudafricanos.

Madrid, 5 de mayo de 2003.—El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.